









RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0152/2024

La Paz, 01 de abril de 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0149/2024, de 01 de abril de 2024, el Informe INF DRE UPTC 0115/2024, de 01 de abril de 2024, de venta a Precio Internacional de Gasolina Especial +, correspondiente al mes de abril de 2024; y el Informe Legal DJ-UGJN 0255/2024, de 01 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 365 establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales -encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos)- las siguientes: "(...) e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; (...) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que el Artículo 24 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25, incisos a), f) e i) determina como atribuciones del Ente Regulador, entre otras, proteger los derechos de los consumidores, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento y velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que a través de la Disposición Final Séptima de la Ley de la Empresa Pública Nº 466 de 26/12/2013, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que el Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 27172 de 15/09/2003, señala que: "En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados". (Negrillas añadidas).

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo Nº 3672 de 26/09/2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas



























base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0111/2024 de 07 de marzo de 2024, se autorizó a YPFB la comercialización de la Gasolina Especial+, conforme a las especificaciones de calidad de la Gasolina Especial+, aprobadas mediante RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0094/2024 de 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Único del Decreto Supremo Nº 5106 de 17 de enero de 2024, establece: "Se dispone que la comercialización de combustibles líquidos destinados a vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, que se encuentren autorizados y registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina, se realizará conforme al precio internacional establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0149/2024 de 01/04/2024, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispuso, entre otros, fijar el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional para el mes de abril de la gestión 2024, en 8,68 Bs/l (Ocho 68/100 Bolivianos por litro) y el Diferencial de Precios de la misma en 4,94 Bs/l (Cuatro 94/100 Bolivianos por litro).

Que al efecto la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF DRE UPTC 0115/2024, de 01 de abril de 2024, concluyó: "Se debe precautelar el abastecimiento de combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar los derechos del consumidor final. En este sentido, considerando que a la fecha no se cuenta con una metodología específica para el cálculo de un precio internacional para la gasolina especial + para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera, se sugiere aplicar de manera transitoria el precio final internacional (8,68 Bs/l) así como el diferencial de precios (4,94 Bs/l) de la gasolina especial internacional establecido mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0149/2024 de 01 de abril de 2024, conforme a la vigencia de la misma. Se considera que dicha medida debe ser aplicada de manera transitoria en tanto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías y la instancia correspondiente aprueben el mecanismo para la determinación del precio final internacional de las Gasolinas resultantes de la mezcla con Aditivos de Origen Vegetal para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera. La comercialización de Gasolina Especial+, destinado a vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, que se encuentren autorizados y registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina, se debe realizar al precio de la Gasolina Especial Internacional (8,68 Bs/l), así como el diferencial de precios (4,94 Bs/l), establecidos mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0149/2024 de 01 de abril de 2024. Asimismo, se sugiere evaluar la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 29814 publicado el 27 de noviembre de 2008, respecto a: control de la comercialización, facturación, destino del diferencial de precio internacional, comisión sobre el precio final, información y sanciones", por lo que, recomienda la emisión del acto administrativo respectivo.

Que conforme lo dispuesto en la normativa y antecedentes señalados precedentemente, en apego a lo referido en el Informe INF DRE UPTC 0115/2024, la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica emite el Informe Legal DJ-UGJN 0255/2024 de 01/04/2024, concluye y recomienda: "Por lo expuesto y lo determinado en el informe técnico remitido, se concluye que es necesario precautelar el abastecimiento de combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y resguardar los derechos de los consumidores de gasolina especial +, por tanto se recomienda emitir Resolución Administrativa



























Regulatoria disponiendo Fijar el precio internacional de gasolina especial+ conforme lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0149/2024 de 01/04/2024, de manera transitoria para comercialización de la Gasolina Especial+ Internacional. Todo conforme el informe remitido por la Dirección de Regulación Económica, y conforme lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) Nº 1600 de 28/10/1994, así como lo determinado por el Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 27172 de 15/09/2013, con el fin de precautelar el abastecimiento del precitado combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar de esta manera los derechos del consumidor, respetando el principio de continuidad en el suministro de combustibles líquidos, se aplique de manera transitoria el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional y su Diferencial de Precio aprobado mediante la citada Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0149/2024, con vigencia conforme a lo dispuesto en la misma. Asimismo, considerando, que el Decreto Supremo Nº 5106 ha extendido el alcance de la aplicación de precios internacionales de combustibles líquidos, la comercialización de Gasolina Especial+, destinado a vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, que se encuentren autorizados y registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina, se debe realizar al precio de la Gasolina Especial Internacional (8,68Bs/l), así como el diferencial de precios (4,94 Bs/l), establecidos mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0149/2024 de 01 de abril de 2024. Todo conforme el informe remitido por la Dirección de Regulación Económica".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER en calidad de Resolución Urgente, que el precio final de la Gasolina Especial+ Internacional así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN № 0149/2024 de 01 de abril de 2024, sea aplicado de manera transitoria para comercialización de la Gasolina Especial+ Internacional.

SEGUNDO.- DETERMINAR conforme lo establecido en el Decreto Supremo Nº 5106 de 17 de enero de 2024, que la comercialización de Gasolina Especial+, destinado a vehículos con placas nacionales y/o extranjeras, utilizados para el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, que se encuentren autorizados y registrados en el marco regulatorio de la Comunidad Andina, se realice al precio de la Gasolina Especial Internacional (8,68 Bs/l), así como el diferencial de precios (4,94 Bs/l), establecidos mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0149/2024 de 01 de abril de 2024.

TERCERO.- El precio a ser aplicado conforme lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia según lo dispuesto en la Resolución Administrativa/RAR-ANH-DJ-UGJN № 0149/2024 de 01 de abril de 2024.

Registrese, comuniquese y archivese.

Abg. Glaudia Nancy Montal Es conforme: DIRECTOR JURIDICO A.I. 30 - UE



ing

Página 3 de 3

in Daniel Jiménez Terán

Bustillo S Portecurrero S UPTO DRE S

CLAUDIA